



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SUPERNUMERARIO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, además de que corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Antecedentes. Mediante Acuerdo General 26/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se determinó, entre otras cosas, la conclusión de funciones del Juzgado Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, en el que se estableció que la función del mismo se limitaría a conocer de los negocios y casos que, según su materia, constituyeran rezago, atendiendo a que su finalidad era agilizar y mejorar la impartición de justicia, así como que, agotado dicho rezago o en vías de extinguirse, el Consejo de la Judicatura quedaría facultado, previa opinión del Tribunal Superior de Justicia, para asignarlo como juzgado permanente con el número que corresponda, o bien, acordar su desaparición.

CUARTO.- Diagnóstico situacional. De un análisis estadístico realizado por el Consejo de la Judicatura, se advierte una disminución considerable en el

número de asuntos que actualmente conoce el Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

Por su parte, de ese mismo análisis, se desprende que existe un aumento considerable en el número de asuntos de los juzgados de juicio familiar oral del tercer distrito judicial, lo cual ha traído como consecuencia el incremento, en gran medida, de las cargas de trabajo.

QUINTO.- Conclusión de funciones y transformación del Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial. Consecuentemente, para hacer frente oportuno a dichas cargas de trabajo de los juzgados de juicio familiar oral del tercer distrito judicial y tomando en consideración que el rezago con que cuenta el juzgado supernumerario se encuentra en vías de extinguirse, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, previa opinión del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, aprobó la conclusión de funciones del Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial.

SEXTO.- Infraestructura física y tecnológica. De acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería, así como por la Dirección de Informática, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la instalación del juzgado de nueva creación.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Conclusión e inicio de funciones, denominación y domicilio

PRIMERO.- Conclusión e inicio de funciones, denominación y domicilio. El 17 diecisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, el Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial concluye sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.

A partir del 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, el Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito

Judicial se transforma e inicia sus funciones con la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial	Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial	Joaquín A. Mora s/n, cruz con Jorge González Camarena, Residencial Roble, 4º sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

CAPÍTULO II Jurisdicción territorial

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. A partir de que inicie funciones, el Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial ejercerá su jurisdicción territorial en el Tercer Distrito Judicial.

CAPÍTULO III Atribuciones

TERCERO.- Atribuciones. A partir de que inicie funciones, el Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y demás leyes relativas.

CAPÍTULO IV Turno de asuntos

CUARTO.- Turno de asuntos. El Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite, concluidos o en cualquier estado.

En lo que concierne a los derivados de los juzgados familiares, será de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
Terminaciones 0 y 1	Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminaciones 2 y 3	Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminaciones 4 y 5	Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminaciones 6 y 7	Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado

Terminaciones 8 y 9	Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado
---------------------	-----------------------------------------------------------------------

En lo relativo a los derivados de los juzgados de juicio familiar oral, será de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
Terminación 0	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 1	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 2	Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 3	Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 4	Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 5	Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 6	Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 7	Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 8	Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 9	Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

QUINTO.- Mecanismos para el reparto de asuntos. El juzgado que concluye sus funciones establecerá de común acuerdo con los juzgados citados en el punto anterior, los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes, remitiendo un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá terminar a más tardar el día programado para el cierre referido.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, las cuales se enviarán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas a los

expedientes de los titulares de los juzgados que se harán cargo de dar continuidad a ellos.

SEXTO.- Reasignación de asuntos dados de baja. Todos los asuntos y/o expedientes que estén dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo del Juzgado Supernumerario de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial quedarán reasignados y a disposición, para todos los efectos legales, de los siguientes juzgados familiares y de juicio familiar oral, respectivamente:

En lo que concierne a los derivados de los juzgados familiares, será de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
Terminaciones 0 y 1	Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminaciones 2 y 3	Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminaciones 4 y 5	Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminaciones 6 y 7	Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminaciones 8 y 9	Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado

En lo relativo a los derivados de los juzgados de juicio familiar oral, será de la siguiente forma:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
Terminación 0	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 1	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 2	Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 3	Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 4	Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 5	Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 6	Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 7	Juzgado Octavo de Juicio Familiar

	Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 8	Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 9	Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

SÉPTIMO.- Trámite de asuntos dados de baja. Para la reasignación y disposición de los asuntos y/o expedientes, conforme a lo establecido en los puntos cuarto y sexto de este Acuerdo General, no habrá necesidad de realizar trámite especial alguno y solo cuando se extraigan por el juzgado al que corresponda su conocimiento, deberán registrarse en su inventario con un nuevo número progresivo estadístico.

CAPÍTULO V Libros y sellos oficiales

OCTAVO.- Libros y sellos oficiales del juzgado que concluye funciones. El juzgado que concluye funciones hará las anotaciones respectivas en los libros oficiales que lleve y, hecho lo anterior, los remitirá al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales, para su custodia definitiva.

NOVENO.- Libros y sellos oficiales del juzgado que inicia funciones. El juzgado que inicia funciones utilizará libros y sellos oficiales nuevos. En los libros oficiales deberá registrar los asuntos y/o expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI Órganos auxiliares

DÉCIMO.- Gestión Judicial. Las actividades de reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo del Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial, estarán a cargo y serán reguladas por la Coordinación de Gestión Judicial y de sus unidades administrativas.

DÉCIMO PRIMERO.- Oficialía de Partes. A partir de la fecha referida en el punto primero de este Acuerdo General, el nuevo juzgado recibirá su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes de los Juzgados en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el

juzgado ordenará la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial.

DÉCIMO TERCERO.- Archivo Único. El Archivo Único de los Juzgados en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos del juzgado de nueva creación.

CAPÍTULO VII

Personal

DÉCIMO CUARTO.- Personal. El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal del juzgado cuyo cese de funciones se decreta.

CAPÍTULO VIII

Visitas

DÉCIMO QUINTO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos, dos veces al año, la operación y funcionamiento del juzgado que inicia funciones.

CAPÍTULO IX

Circunstancias especiales

DÉCIMO SEXTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:


PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento de la sociedad en general, dese difusión en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós.



**Magistrado José Arturo Salinas Garza
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA